

LEY Nº 913 (Original Nº 273)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Prohibiendo la venta en todo el territorio de la Provincia de boletos de sport

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- A partir desde el 1° de Enero de 1913, queda prohibido en todo el territorio de la Provincia, el comercio de venta de boletos de sport a base de apuestas mutuas.

Art. 2°.- Las casas establecidas o personas que en acción ambulante infrinjan la prohibición del artículo anterior, serán penados con una multa de cien pesos moneda nacional o arresto hasta treinta días, conmutables a razón de cuatro pesos por día, duplicándose en caso de reincidencia. Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 30 de 1912.

M. J. OLIVA – Flavio García – Juan B. Gudiño – Emilio Soliverez

Ministerio de Hacienda

Salta, Octubre 4 de 1912.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

AVELINO FIGUEROA – Ricardo Aráoz